

## **II - ADMINISTRACION LOCAL DEL TERRITORIO HISTORICO DE ALAVA**

### **Ayuntamientos**

#### **URKABUSTAIZ**

##### **Ref. 1.582**

### **Aprobación definitiva Ordenanza reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento para obras de infraestructura y mejora de los pueblos**

Ordenanza reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Urkabustaiz a las Juntas Administrativas del municipio para la realización de obras de infraestructura y mejora de los pueblos. CAPITULO I Disposiciones de carácter general Artículo 1º.- Esta ordenanza tiene por objeto estructurar y fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del municipio de Urkabustaiz, y destinadas a las Juntas Administrativas que lo integran. Artículo 2º.- La asignación de las subvenciones, en aplicación del contenido de esta Ordenanza, exigirá la previa consignación de la partida presupuestaria correspondiente, contenida en el Presupuesto General aprobado por la Corporación Municipal para el ejercicio corriente. Artículo 3º.- El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas: - Tendrá carácter voluntario y eventual, excepto lo que disponga esta Ordenanza. - No serán invocables como precedente. - No será invocable aumento o revisión de la subvención. Artículo 4º.- Serán nulos los acuerdos de subvención que obedezcan a mera liberalidad. CAPITULO II Peticionarios Artículo 5º.- Podrán solicitar subvenciones: Las Juntas Administrativas que integran el Ayuntamiento de Urkabustaiz, mediante escrito suscrito por el Regidor-Presidente y dirigido al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Urkabustaiz. CAPITULO III Objeto de las subvenciones Artículo 6º.- Esta ordenanza pretende servir de instrumento para el establecimiento de una Línea de Financiación destinada a subvencionar a las Juntas Administrativas del Municipio que realicen obras, aplicando la subvención municipal al porcentaje de obra que no vaya a ser financiado por otros Organismos (en el caso del Plan Foral de Obras y Servicios, al por 20% de obra no subvencionable por la Diputación Foral de Álava, o tanto por ciento correspondiente). Artículo 7º.- Obras subvencionables y orden de prioridad de las mismas a afectos de subvención: Se establece el siguiente orden de prioridad en las obras, por orden decreciente de importancia: 7.1.- Obras de abastecimiento de agua y saneamiento. 7.2.- Obras de alumbrado público y pavimentación de calles. 7.3.- Obras conducentes al mantenimiento y mejora del patrimonio de los pueblos. Criterios generales para la asignación de subvenciones Artículo 8.- Para poder acogerse a este programa de ayudas, se exigirá que las Juntas Administrativas asuman el compromiso de pago del coste económico equivalente al 10% de la parte del presupuesto global de la obra u obras no subvencionado/s cuya subvención se solicita. En el presupuesto global de la obra se entenderán incluidos los gastos correspondientes a la ejecución material y honorarios técnicos. Artículo 9.- Porcentaje del 25% sobre el total de la partida.- El 25 % sobre la cantidad total presupuestada por el Ayuntamiento se repartirá según un criterio lineal entre las 10 Juntas Administrativas que integran el Municipio, estableciendo como único requisito para el pago de la cantidad resultante, el consistente en la previa justificación ante el Ayuntamiento de la realización de alguna obra durante el año. No se considerarán obras a incluir en el párrafo anterior, los gastos originados por los siguientes conceptos: consumos eléctricos, gastos de mantenimiento de depuradoras, limpieza de pozos sépticos y cualesquiera otros que puedan denominarse gastos corrientes de funcionamiento. A solicitud de la Junta, será admisible que esa cantidad fija anual, pueda acumularse para ser aplicada en ejercicios siguientes a financiar el porcentaje no subvencionado de las obras, aclarando que, en todo caso, la Junta Administrativa deberá pagar, como mínimo, el 10% del presupuesto de la obra no subvencionado por otros Organismos, por lo que la reserva se referirá únicamente a la cantidad que exceda de ese 10% que, sin excepción, debe pagar la Junta. Se deberá concretar debidamente el importe y el número total de años. Artículo 10.- Porcentajes subvencionables para las obras descritas en el artículo 7º: 10.1.- Obras de abastecimiento de agua y saneamiento.- Se acuerda destinar a este concepto el 30% de los recursos totales de la partida presupuestaria anual. Si durante el año sólo hay una Junta Administrativa que solicite la subvención por este concepto, se destinará, en concepto de subvención, el 70 % de la cantidad total, asignando el 30% restante al siguiente apartado subvencionable (10.2). Si durante el año, 2 o más Juntas Administrativas solicitan subvención por este concepto, se podrá repartir el total de la partida, siguiendo el criterio siguiente: La cantidad resultante a pagar a cada Junta será la obtenida tras dividir el importe total asignado a este concepto entre el número de Juntas solicitantes. 10.2.- Obras de alumbrado público y pavimentación de calles. Se propone destinar a este concepto el 30% de los recursos totales de la partida presupuestaria anual. Además, según se establece en el apartado 10.1, se le podría añadir, en su caso, la cantidad sobrante del mismo. Si durante el año sólo hay una Junta Administrativa que solicite la subvención por este concepto, se destinará en concepto de subvención el 80 % de la cantidad total, asignando el 20% restante al siguiente apartado subvencionable (10.3). Si durante el año, 2 o más Juntas Administrativas solicitan subvención por este concepto, se podrá repartir el total de la partida, siguiendo el criterio siguiente: La cantidad resultante a pagar a cada Junta será la obtenida tras dividir el importe total asignado a este concepto entre el número de Juntas solicitantes. 10.3.- Obras conducentes al mantenimiento y mejora del patrimonio de los pueblos. Se propone destinar a este concepto el 15% de los recursos totales de la partida presupuestaria anual. No podrán incluirse dentro de este apartado los arreglos de caminos. Además, no tendrá la consideración de patrimonio el mobiliario de los edificios. Además, a esta partida, en su caso, podrán añadirse las cantidades sobrantes de los apartados 10.1 y 10.2. En el caso de que, una vez realizada la asignación de las subvenciones a las Juntas conforme a los criterios fijados en la Ordenanza, existieran cantidades sobrantes por no haberse realizado la distribución total de las cantidades de las partidas anteriores (10.1; 10.2), así como el remanente que pudiera existir en esta partida, será admisible estudiar la posibilidad de subvencionar, en ese caso, el arreglo de caminos, según la siguiente fórmula: Se repartirá el total de la partida de Patrimonio entre las Juntas que lo hubieran solicitado y posteriormente se añadirán las Juntas que soliciten subvención para el arreglo de caminos, para proceder al reparto del sobrante de las partidas anteriores o el sobrante de esta partida. Artículo 11.- Supuesto consistente en la realización por parte del Concejo de obras de urbanización que debieran ser costeadas y realizadas por los particulares. En el caso de que por parte del Concejo se acuerde la ejecución a su costa de obras diversas de urbanización, tales como conducciones de agua, alumbrado, saneamiento, etc, que debieran ser costeadas y ejecutadas por los particulares dentro de sus deberes urbanísticos, tales obras no podrán ser tenidas en cuenta como obras potencialmente subvencionables dentro de este programa de ayudas. Artículo 12.- Obras no subvencionadas por otros organismos y que el Concejo decida ejecutar. Si bien la partida presupuestaria creada por el Ayuntamiento está destinada principalmente a subvencionar la parte de obra no subvencionada por otros Organismos (por ejemplo, en el caso del Plan Foral de Obras y Servicios, el 20% del coste total de la obra); si alguna Junta Administrativa, aún en el caso de no haber obtenido subvención de ningún tipo para ejecutar una obra de las potencialmente subvencionables, decide acometerla, podrá plantear la solicitud de subvención a la Comisión, cuyos miembros, excepcionalmente y analizando caso por caso, podrán decidir sobre su inclusión o no a efectos de subvención. CAPITULO IV Artículo 13º.- Procedimiento y plazos para solicitar las subvenciones: El Pleno consignará una cantidad anual en el Presupuesto Municipal con la finalidad de atender las subvenciones que aquí se regulan. Su cuantía dependerá de las posibilidades que permitan la planificación y definición de los objetivos generales municipales. Artículo 14º.- Criterio para determinar qué obras podrán ser incluidas para subvención en el ejercicio corriente: Las Juntas Administrativas podrán incluir dentro del programa anual de subvenciones todas las obras cuya comunicación de

subvención por parte del Organismo concedente (Plan Foral, etc) haya sido comunicada a la Junta Administrativa con anterioridad al 30 de septiembre del año en curso. Las comunicaciones de subvención y los cuerdos de Concejo recibidos o emitidos por las Juntas con posterioridad al 30 de septiembre del año en curso, pasarán al programa de subvenciones del año siguiente.

14.1.- Plazo para solicitar la subvención: Durante el mes de octubre del año en curso, las Juntas Administrativas, deberán presentar formalmente en el Registro del Ayuntamiento de Urkabustaiz el programa de obras que deseen incluir a efectos de subvención.

14.2.- Documentación a presentar: La solicitud dirigida al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento deberá ir acompañada de la siguiente documentación: \* Acuerdo de Concejo por el que se resuelva acogerse al programa de ayudas convocado por el Ayuntamiento. \* Presupuesto detallado de las obras a realizar. \* Comunicación del Organismo concedente de la Subvención. La documentación presentada será objeto de estudio y valoración por los integrantes de la Comisión de Relaciones con las Juntas Administrativas, Órgano que podrá solicitar la presentación de la documentación complementaria que estime conveniente. La comisión de relaciones con las Juntas Administrativas fue constituida en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento pleno sobre organización y funcionamiento del nuevo Ayuntamiento celebrada el catorce de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dicha Comisión está integrada por los Corporativos don Fco. Javier Carro Iglesias, don José Miguel Uzquiano Loyo y don Juan Antonio Zabala Urtaran, quien ostenta la Presidencia, así como por un representante de cada una de las Juntas Administrativas que forman parte del Municipio.

14.3.- Estudio y valoración de las solicitudes presentadas: Durante el mes siguiente a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, es decir, noviembre, la Comisión procederá a realizar el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, con aplicación de los criterios contenidos en la presente Ordenanza. La Comisión de relaciones con las Juntas Administrativas elaborará la propuesta de acuerdo para el reparto de las subvenciones, elevando a continuación dicha propuesta al Pleno Municipal para su ratificación.

CAPITULO V Obligaciones de los beneficiarios/as. Artículo 15º.- Los/as beneficiarios tienen la obligación de ser veraces: en general, en la información que proporcionen a la Administración Municipal; concretamente, en la información relativa a las obras a ejecutar como la liquidación de los gastos que pueda suponer.

Artículo 16.- Así mismo, los/as beneficiarios tienen la obligación de prestar la información adicional que la Administración Municipal solicite con el fin de cumplir más acertadamente con las determinaciones de la presente ordenanza.

Artículo 17.- El incumplimiento constatado del deber de proporcionar la información solicitada así como de la falta de veracidad de la información suministrada, dará lugar a la revocación de la subvención concedida, y consiguiente obligación por parte del beneficiario/a de reintegro de la cantidad abonada, y no podrá ser admitido/a en al menos dos convocatorias siguientes. La constatación de falta de veracidad en la información se realizará por acuerdo de Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Comisión de Relaciones con las Juntas Administrativas, en el que se hará expreso pronunciamiento de aplicación de las sanciones correspondientes a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 18.- El beneficiario/a está obligado a aplicar la subvención obtenida a las finalidades que constituyen el objeto y razón de ser de la Entidad. La constatación del incumplimiento de este deber tendrá el régimen jurídico señalado en el artículo anterior y la sanción de no poder ser admitido en las cinco siguientes convocatorias.

Artículo 19.- Cualquier otra conducta que ponga de manifiesto una voluntad torcida o contraria a la buena fe, será debidamente constatada y sancionada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, siguiendo criterios señalados en los artículos anteriores.

CAPITULO VI Libramiento de las subvenciones concedidas Artículo 20.- Las subvenciones concedidas conforme a las normas anteriores, se librarán, mediante ingreso en la cuenta bancaria designada por el beneficiario. El pago de la subvención se realizará con posterioridad a la presentación por parte de la Junta Administrativa de la certificación o factura correspondiente a la obra.

Artículo 21.- La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Territorio Histórico de Álava. En Izarra, a 24 de enero de 2002.- El Alcalde-Presidente, FCO. JAVIER CARRO IGLESIAS.